Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 1 de agosto de 2016, a través de la PNT, Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700169416, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió a este sujeto, la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en la PNT" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"INTEGRACION POR CONDCUTAS GRAVES CUANTAS POR CONDUCTAS NO GRAVES O LEVES. CUANTAS INDAGATORIAS, CARPETAS DE INVESTIGACION O AVERIGUACIONES PASARAN AL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA SU CONCLUSION CON MOTIVO DEL INICIO DE OPERACIONES DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCION. EN QUE FECHA PASARAN AL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA SU CONCLUSION CUALES SON LOS FOLIOS O NUMEROS DE IDENTIFICACION DE LOS ASUNTOS QUE PASARAN AL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA SU CONCLUSION" (sic).

II.- Que a través de la resolución de 26 de agosto de 2016, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 44 y 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo hasta por diez días, toda vez que no contaba con los elementos suficientes para el debido pronunciamiento

III.- Que mediante oficio No. DGDI/310/505/2016 de 3 de agosto de 2016, la Dirección General de Denuncias e Investigaciones comunicó a este Comité, que no tiene competencia para atender lo requerido por el particular, de conformidad con el artículo 50 bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

IV.- Que por oficio No. SFP.118.01.1957.2016 de 5 de agosto de 2016, la Dirección General de Información e Integración informó a este Comité. que es incompetente para atender lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 75, 75 bis y 75 bis 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública

V.- Que a través del oficio No. 112.CI.DGACE/345/2016 de 10 de agosto de 2016, la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública manifestó a este Comité, que mediante diverso 112.DGAQDI/1912/2016, la Dirección General Adjunta de Quejas, Denuncias e Investigaciones manifestó lo siguiente:

"[…] con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 108. primer y último párrafo, 109, fracción III y antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracciones I, II, III y IV, 2, 3, fracción III, 4, 8, 10 último párrafo, 12, 17 y 20, párrafo primero de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en atención a lo preceptuado por el artículo Tercero Transitorio de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de Julio de dos mil dieciséis; 3, apartado A, fracción XVIII, subfracción XVIII.2, 40, tercer párrafo, y 44, fracciones I a V, y último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, me permito comunicarle lo siguiente:".

Asimismo, aclaró que del análisis realizado a lo requerido por el peticionario, se advierte que la información de su interés guarda relación directa con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la cual fue publicada el 18 de julio de 2016.

En atención a lo anterior, la unidad administrativa señaló que conforme a lo previsto por el artículo 7, en concordancia con el Cuarto Transitorio, del citado ordenamiento legal, los cuales son del tenor literal siguiente:

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

*"**Artículo 7.** El Sistema Nacional se integra por:*

***I.** Los integrantes del **Comité Coordinador**;*

***II.** El **Comité de Participación Ciudadana**;*

***III.** El Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, y*

***IV.** Los Sistemas Locales, quienes concurrirán a través de sus representantes.*

TRANSITORIOS

***Tercero.** La Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor al año siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.*

***Cuarto.** La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto, sin perjuicio de lo previsto en el Tercero Transitorio anterior y en los párrafos siguientes.*

*Dentro de los **noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Cámara de Senadores, deberá designar a los integrantes de la Comisión de Selección.***

*La **Comisión de Selección nombrará a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana**, en los términos siguientes:*

***a)** Un integrante que durará en su encargo un año, a quién corresponderá la representación del Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador.*

***b)** Un integrante que durará en su encargo dos años.*

***c)** Un integrante que durará en su encargo tres años.*

***d)** Un integrante que durará en su encargo cuatro años.*

***e)** Un integrante que durará en su encargo cinco años.*

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana a que se refieren los incisos anteriores se rotarán la representación ante el Comité Coordinador en el mismo orden.

*La **sesión de instalación del Comité Coordinador** del Sistema Nacional Anticorrupción, se llevará a cabo **dentro del plazo de sesenta días naturales posteriores a que se haya integrado en su totalidad el Comité de Participación Ciudadana** en los términos de los párrafos anteriores.*

*La **Secretaría Ejecutiva deberá iniciar sus operaciones, a más tardar a los sesenta días siguientes a la sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Nacional***

***Anticorrupción**. Para tal efecto, el Ejecutivo Federal proveerá los recursos humanos, financieros y materiales correspondientes en términos de las disposiciones aplicables. [...]"*

(Énfasis añadido)

Derivado de lo anterior, se advierte que el Sistema Nacional Anticorrupción entró en vigor el 19 de julio de 2016, y su puesta en marcha comenzará una vez que se hayan conformado tanto el Comité Coordinador como el Comité de Participación Ciudadana, de conformidad con lo siguiente:

1. *La **Cámara de Senadores**, cuenta con un término de **90 días** para designar a los integrantes de la **Comisión de Selección**, contados a partir del **20 de julio de 2016**.*
2. *Dicha **Comisión de Selección**, deberá nombrar a los integrantes del **Comité de Participación Ciudadana**, sin que se prevea un término para ello.*
3. *Una vez integrado el **Comité de Participación Ciudadana**, dentro de los **60 días naturales siguientes**, deberá llevarse a cabo la sesión de instalación del **Comité Coordinador**.*
4. *Realizada la sesión de instalación, señalada en el punto que antecede, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción contará con un término de **60 días** para iniciar sus operaciones.*

Consecuentemente, la Contraloría Interna precisó que el Sistema Nacional Anticorrupción aún no se encuentra en operación, por lo que resulta material y jurídicamente imposible obsequiar la información requerida por el solicitante, ya que se trata de hechos futuros, que aún no acontecen.

Asimismo, con relación a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se tiene que ésta entrará en vigor al año siguiente de la entrada en vigor del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, es decir el 19 de julio de 2017, y es pen este ordenamiento legal que se prevé la remisión de asuntos al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XXVII, 13, y Tercero, primer párrafo, y Quinto, antepenúltimo párrafo de los Transitorios que a la letra establecen:

Ley General de Responsabilidades Administrativas

"[...]

***Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:*

***XXVII. Tribunal:** La Sección competente en materia de responsabilidades administrativas, de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa o las salas especializadas que, en su caso, se establezcan en dicha materia, así como sus homólogos en las entidades federativas.*

***Artículo 13.** Cuando las Autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las Faltas administrativas graves substanciarán el procedimiento en los términos previstos en esta Ley, **a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta.** Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas. [...]*

TRANSITORIOS

***Tercero.** La Ley General de Responsabilidades Administrativas **entrará en vigor al año siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto**. [...]*

(Énfasis añadido)

***Quinto.** A partir de la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Tribunal contará con cinco Salas Especializadas en materia de Responsabilidades*

Administrativas, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y hasta en tanto, al menos, el Pleno ejercita la facultad a que se refiere a la fracción XI del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa que se expide por virtud del presente Decreto. [...]".

(Énfasis añadido)

Por otra parte, la General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades mediante el diverso 112.DGARI/1358/2016, indicó que una vez realizada una búsqueda de lo requerido no localizó la información solicitada por el particular, asimismo precisó que de conformidad con el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la información, es la siguiente:

"**Modo en que se realizó la consulta.** En primer término, la consulta inició con la lectura de los artículos Primero y **Tercero Transitorios** del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación 18 de julio de 2016, que establecen lo siguiente:

*"**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes."*

*"**Tercero.** La Ley General de Responsabilidades Administrativas **entrará en vigor al año siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto**.*

En tanto entra en vigor la Ley a que se refiere el presente Transitorio, continuará aplicándose la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

El cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia.

***Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio**.*

(...)"

(Énfasis añadido)

En virtud de lo anterior, la unidad administrativa aclaró que la Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor un año después de la entrada en vigor del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, esto es, si el citado decreto entró en vigor el diecinueve de julio de dos mil dieciséis, la Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor el 19 de julio de 2017.

Asimismo, todos los procedimientos que se hayan iniciado con anterioridad a que entre en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esto puede ser hasta el 19 de agosto de 2017, seguirán su trámite en apego a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos vigente.

Tiempo que abarca la consulta realizada. En términos de la solicitud planteada, la búsqueda se realizó a partir de la publicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, contenida en el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, no obstante, es de reiterar que la citada Ley General no entrará en vigor hasta el diecinueve de julio de dos mil diecisiete.

Lugar en que se realizó la consulta. En las bases de datos y documentos con los que cuenta la Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades, por concepto de presuntas responsabilidades administrativas cometidas por los servidores públicos.

Consecuentemente, de conformidad con lo previsto en los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el servidor público responsable de contar con la información es la Directora General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades.

VI.- Que mediante comunicado electrónico de 24 de agosto de 2016, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control señaló a este Comité, que conforme al criterio 9/13 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, realizó una búsqueda de lo solicitado en el periodo de 1 de agosto de 2015 al 1 de agosto de 2016, exclusivamente respecto a la parte del requerimiento relativo a *"INTEGRACION POR CONDUCTAS GRAVES, CUANTAS POR CONDUCTAS NO GRAVES O LEVES…" (sic)*, información localizada en los archivos de los Órganos Internos de Control que pone a disposición del peticionario, en archivo electrónico.

Asimismo, la unidad administrativa señaló que respecto a *"…CUANTAS INDAGATORIAS, CARPETAS DE INVESTIGACION O AVERIGUACIONES PASARAN AL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA SU CONCLUSION CON MOTIVO DEL INICIO DE OPEREACIONES DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCION…" (sic)*, la respuesta es igual a cero conforme al criterio 18/13 emito por Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por otra parte, la citada Coordinación General aclaró que en cuanto a *"…EN QUE FECHA PASARAN AL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA SU CONCLUSION. CUALES SON LOS FOLIOS O NUMEROS DE IDENTIFICACION DE LOS ASUNTOS QUE PASARAN AL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA SU CONCLUSION" (sic)*, la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción entró en vigor el 19 de julio de 2016, sin embargo prevé que en su artículo 7, que se conformara por dos Comités, la coordinación y el de participación ciudadana, los cuales a la fecha no han sido conformados, por lo que se desprende que el Sistema Nacional de Anticorrupción aún no se encuentra en operación.

Abundando a lo anterior, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que prevé la investigación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la resolución de los procedimientos administrativos de responsabilidades, en tratándose de infracciones graves entrará en vigor al siguiente año de la entrada en vigor del citado Decreto, es decir hasta el 19 de julio de 2017, por lo que los asuntos serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, tal y como lo establece el Tercero Transitorio de la misma Ley.

VII.- Que a través de comunicación electrónica la Unidad de Asuntos Jurídicos informó a este Comité, que el acceso a la información que se atiende se constituye en una consulta que no implica el acceso a un documento determinado, por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la misma debe atenderse brindando al interesado una orientación general de índole estrictamente jurídica.

En este sentido, con base en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores públicos, existe un catálogo de conductas que pueden ser consideradas graves, no necesariamente las mismas implican que los hechos acontecidos conlleven la presunción de haber incurrido en un delito.

Asimismo, la unidad administrativa señaló que cabe referir que el Código Penal Federal, incluso después de la reforma publicada el 18 de julio pasado, en el Diario Oficial de la Federación, considera a los delitos de servidores públicos como graves, situación que debe considerarse toda vez que los llamados delitos graves son:

***Artículo 214**.- Ejercicio ilícito de servicio público.*

***Artículo 215**.- Abuso de autoridad.*

***Artículo 215-A**.- Desaparición forzada de personas*

***Artículo 216**.- Coalición de servidores públicos*

***Artículo 217**.- Uso ilícito de atribuciones y facultades*

***Artículo 218**.- Concusión.*

***Artículo 219**.- Intimidación.*

***Artículo 220**.- Ejercicio abusivo de funciones*

***Artículo 221**.- Tráfico de influencia*

***Artículo 223**.- Peculado.*

***Artículo 224**.- Enriquecimiento ilícito.*

***Artículo 225**.- Delitos contra la administración de justicia.*

Ahora bien, por lo que hace a cuantas carpetas de investigación integradas conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas se han remitido al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, al respecto, es importante indicar que los transitorios Tercero y Quinto señalan que:

*"**Tercero.** La Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor al año siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.*

En tanto entra en vigor la Ley a que se refiere el presente Transitorio, continuará aplicándose la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

..." (sic).

*"**Quinto.** La Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto, sin perjuicio de lo previsto en el Tercero Transitorio anterior y en los párrafos siguientes.*

..." (sic).

Por otra parte, la Unidad de Asuntos Jurídicos abundó que la Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor el 18 de julio de 2017, lo que significa que los asuntos que se investigan con base en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se continuaran hasta su conclusión con base en ésta, de acuerdo al segundo y cuarto señalamientos del Transitorio Tercero.

Luego entonces, los hechos en que incurran los servidores públicos a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán los que se investiguen por los Órganos

Internos de Control, y cuando sean faltas graves serán sancionados por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

En ese orden de ideas, es de señalar que la expresión documental que podría dar atención a lo solicitado sería precisamente el documento con el que se da respuesta al peticionario, el cual podrá consultar los ordenamientos invocados en las direcciones electrónicas siguientes:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/Buscar.aspx

VIII.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

IX.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 4, 6, fracciones II y IV, 7 y 12, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, atento al principio de máxima publicidad comunica al particular la información pública señalada en el Resultandos VI, párrafos primero y segundo de este fallo, misma que se le remitirá a través de esta resolución, y en archivo electrónico, a través de internet y por la PNT, esto es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los artículos 132 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 132 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

TERCERO.- Por otra parte, Dirección General de Denuncias e Investigaciones, la Dirección General de Información e Integración, la Contraloría Interna, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, y la Unidad de Asuntos Jurídicos comunican al peticionario que aún no cuentan con atribuciones para pronunciarse respecto a la consulta planteada, de acuerdo a lo razonado en los Resultandos III, IV, V, VI, párrafos tercero y cuarto y VII, de este fallo.

7

No se omite señalar que aun cuando la Contraloría Interna vertió una parte de sus razonamientos respecto a la inexistencia de la información, lo cierto es que a la fecha, carece de atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado.

Lo anterior, toda vez que conforme a los transitorios Tercero y Quinto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, prevén que la entrada en vigor de la citada Ley será un año después de su publicación, conforme lo siguiente:

> *"**Tercero.** La Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor al año siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.*
>
> *En tanto entra en vigor la Ley a que se refiere el presente Transitorio, continuará aplicándose la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.*
>
> *..." (sic).*
>
> *"**Quinto.** La Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto, sin perjuicio de lo previsto en el Tercero Transitorio anterior y en los párrafos siguientes.*
>
> *..." (sic).*

Por lo que, la Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor el 18 de julio de 2017, lo que significa que los asuntos que se investigan con base en la vigente Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, continuaran hasta su conclusión con base en ésta, de acuerdo al segundo y cuarto señalamientos del Transitorio Tercero.

Luego entonces, los hechos en que incurran los servidores públicos a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán los que se investiguen por los Órganos Internos de Control, y cuando sean faltas graves serán sancionados por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Consecuentemente a la fecha las unidades administrativas no cuentan con atribución alguna para pronunciarse respecto a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Lo anterior se hará del conocimiento del peticionario a través de esta resolución y por internet en la PNT, esto es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los artículos 132 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 132 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta resolución.

SEGUNDO.- Asimismo, se hace del conocimiento del particular las razones por las que a la fecha en que se emite la presente respuesta, las unidades administrativas carecen de atribuciones para

pronunciarse respecto a su requerimiento, en términos de lo señalado en el Considerando Tercero de este fallo.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección http://www.plataformadetransparencia.org.mx/, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Claudia Sánchez Ramos | **Alejandro Durán Zárate** | **Roberto Carlos Corral Veale**

*Elaboró: Lic. Yonne Guerra Basulto.

Revisó: Lic. Liliana Olvera Cruz.